Boletin



Oficial

de las Baleares

de la provincia

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia nº 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4311

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.-ELECCIONES

Resultado de las elecciones de Diputados provinciales verificada el día 9 del actual en el

e con la de Antenio Full a en enstrocienta pesca	DI	STRI			THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.	STORY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT		JajasoH-	
Pueblos	Secciones	D. José Socias. D	to the summer	Don Antelmo Obrador.	D. Sebastian Domenge.		D. Enrique Car- los Guschieri.	D. Juan Bou Roig.	
r edeck tengul eb at m m dedeck anelk de a Artà	1.a. 2.a. 3.a. 4.a.	1119	94 113 143 114 464	98 113 143 116 465	94 111 144 112 461	157 107 203 136 603	155 111 207 140 613	155 107 201 137 600	
Campos	$ \begin{vmatrix} 1.^{a} & \dots \\ 2.^{n} & \dots \\ 3.^{n} & \dots \end{vmatrix} $. 212 230 . 246 688	197 191 170 558	211 229 244 684	197 191 248 636	123 112 135 370	92 65 68 225	42 65 68 175	
Capdepera	1	98 122 220	128 128 256	100 121 221	130 132 262	57. 70 .127	40 95	41 49 90	
Felanitx	1.a 2.a 3.a 4.a 5.a 6.a 7.a	112 147 103 120	85 62 79 92 54 63 152 587	134 94 127 159 120 130 156 920	74 65 36 71 63 75 152 536	79 66 84 89 79 92 99 588	94 77 103 109 86 104 97 670	121 98 115 119 102 120 99 774	
Manacor	1.a	169 104 105 177	104 135 122 166 110 95 177 178 1087	108 139 126 167 117 103 184 188 1132	138 157 132 185 133 123 188 194 1250	77 69 63 66 87 63 61 107 593	62 53 56 53 82 48 60 102 516	54 50 53 53 74 46 60 98 48	
Montuiri	1.*	152	145 131 276	142 124 266	137 122 259	105 125 230	105 128 233	104 122 22	
Petra	1.a 2.a 3.a	218 433	116 99 217 432	117 99 220 436	1 002	72 78 137 287	72 78 135 285	72 78 184 28	
Porreras	1. ^a . 2. ^a . 3. ^a . 4. ^a .	232 228 360 261 1061	250 247 245 340 1082	227 224 120 100 671	228 225 228 261 942		137 125 120 60 442		
San Juan	. 1.* :	and the Ak and son	104 111 215	106 118 224	107 110 217	52 101 153	48 97 145	52 97 1	
Santany	1.a. 2.a. 3.a.	249 156 325 40 770	210 170 80 380 840	200 210 350 80 840	180 260 300 30 770	30 50 30 140 250	40 40 30 150 260		
Son Servera	1.a 2.a	ATTEX (Macilly 3)	143 90 233	149 89 238	153 90 243	102 128 230	101 128 229	97	
Villafranca	, \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	ARTHS (E) COMM	65 58 123	68 55 128	69 55 124		$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	47	
San Lorenzo	11.ª.		191 104 295	188 101 289	189 101 290	90 11 10	1 88 98	88 10	
		6644	644	6513	6028	362	3902	39	

DISTRITO DE	PALMA	
H 18 00 000 00 00	VOTOS OBTEN	IDOS POR
Secciones de Palma	D. PEDRO MARTINEZ	DE MONTENEGRO
$1.^{\circ} \begin{cases} 1.^{a} - \text{Casa Consistorial.} & . & . & . \\ 2.^{a} - \text{San Nicolás} & . & . & . \\ 3.^{a} - \text{Santa Eulalia.} & . & . & . \\ 4.^{a} - \text{Casa Correo} & . & . & . \end{cases}$. 70 55 95 122 342	66 103 67 55 2 91
2.° $\begin{cases} 5.^{a}-\text{Montesión.}^{*a} & . & . & . & . \\ 6.^{a}-\text{Santa Fé.} & . & . & . & . \\ 7.^{a}-\text{Consolación.} & . & . & . & . \\ 8.^{a}-\text{Coll d'en Rebassa.} & . & . & . \end{cases}$	86 121 143 128	98 79 72 103
9.*—Soledad	116 594 113 102	91 443 88 57 91
3.° {12.ª—San Antonio de Padua	116 73 117 521 98	72 159 467 59
4.° \begin{cases} \begin{aligned} align	96 88 73 355	104 94 120 377
5.° {19.°—Lonja	169 117 85 371 61	53 89 91 233
6.° {22.ª—Concepción	70 131	88 193 90
7.° \begin{cases} \ 24.^{\alpha} - Arrabal, San Magin	120	95 106 126 417
8.° $\begin{cases} 28.^{a} - \text{Son Serra}. & . & . & . & . \\ 29.^{a} - \text{Son Anglada}. & . & . & . \\ 30.^{a} - \text{Secar del Real}. & . & . & . \\ 31.^{a} - \text{Son Sardina}. & . & . & . \end{cases}$	83 58 68 119 328	203 97 170 196 666
Pueblos Secciones	GI IDL	11 601 1
60		ei i
Algaida	170 177 175 522 160	80 77 56 213 108
Andraitx. $\begin{cases} 1.^{a}$ —Sin nombre. $\\ 2.^{a}$ —Idem. $\\ 3.^{a}$ —Idem. $\\ 4.^{a}$ —Idem. $\\ \\ \end{cases}$	170 135 89 554 7 7	100 83 56 347 84 84
Bañalbufar Unica	67 157 224	50 72 122
Calviá	43 106 149	102 198 300
Deyá	59 80	123
Esporlas. $\{1.^a - \text{Sin nombre.} \}$	56 115	66 189
Establiments. \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	56 95 60 60	49 108 60 60
Fornalutx. (1.*—Casa Consistorial. (2.*—Can Ballester	89 59 269 244	27 19 46 70 80
Lluchmayor 2.a—Escuela de niños	253 238 253 1257	78 77 77 77 382 136
Marratxi {1.a—Cabaneta	185 121 306 17	51 187 136
Puigpuñent. $ \begin{cases} 1.^{a} - \text{Sin nombre.} \\ 2.^{a} - \text{Idem.} \end{cases} $ $ (1.^{a} - \text{Sin nombre.} $	19 36 75	163 299 75
Santa Eugenia. ·{2.a—Idem	106 181	68 143 172
Santa Maria {2.ª—Idem	94 173	159 331 77 62
2. ^a —Hospicio. • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	179 195 152	37 71
Sóller	188 140 1121	53 71 371
Velldemosa. $\{1.^a - \text{Sin nombre} $	58 39 97	74 79 153
TOTALES	. 8251	6469

Y he dispuesto su publicación en este BOLETIN á tenor de lo prevenido en el art. 35 del Real Decreto fecha 5 de Noviembre de 1890, sobre adaptación de la vigente ley electoral.
Palma 11 Septiembre de 1894.

El Gobernador, Victoriano Guzman

Nùm. 1815

Minas.—D. Jaime Más y Miquel, recino de Artá ha presentado una solicitud de registro de ochenta pertenenias de mineral lignito, bajo el nombre de Indecisión, en el parage nombrado La Devesa, del término municipal de Artá verificando la designación siguiente:

Punto de partida, el ángulo N. E. de la casa de su propiedad situada en el indicado parage. Desde él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras las distancias siguientes: 200 metros al N. O., 600 al S. O., 800 al S. E., 1.000 al N. E., 800 al N. O. y

Por tanto he dispuesto se publique en este Boletin Oficial á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 8 de Septiembre de 1894.

El Gobernador, Victoriano Guzman.

Núm. 1816

Minas.-No habiendo dado cumplimiento el interesado en el registro de la mina «San Mateo» del término de Pollensa á lo prevenido en el art. 73 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas, he declarado franco y registrable el terreno que comprendia.

Palma 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador, Victoriano Guzman.

Núm. 1817

Minas. - Habiendo renunciado don Ignacio Wallis los derechos que tenía adquiridos á la mina titulada «La Ideal» del término municipal de Santa Eulalia, he declarado franco y registrable el

terreno que comprendia. Palma 10 de Septiembre de 1894.

El Gobernador, Victoriano Guzman.

Núm. 1818

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio -El día 15 del mes actual à las diez de su mañana, tendrá lugar en el Deposito de Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital, la segunda subasta de los efectos incluidos en el anuncio publicado en el Boletin Oficial núm. 4.308.

La subasta se verificará en un solo lote, rebajándose un 25 por 100 de las dos ter-ceras partes de la cantidad de 50 pesetas, valor de los efectos apresados; no admitiéndose postura que no cubra por lo menos la suma que corresponde á lo anteriormente espresado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiendo que los gastos de la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 10 Septiembre de 1894.-El Admistrador, P. O., Juan Colomo.

Núm. 1819

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Efectuado el sorteo de los contribuyentes de este Municipio, que han de formar la Junta de asociados, durante el actual año económico, han resultado elegidos los

año económico, han resultado elegidos l señores siguientes:
D. Juan Capó Siquier (a) Rotget.
Rafael Reus Torrens (a) Fau.
Antonio Capó Siquier (a) Sarró.
Juan Capó Siquier (a) Muxella.
Francisco Capó Siquier (a) Barraca.
José Siquier Villalonga (a) Muxella.
Miguel Siquier Buadas (a) Carraxet.
Juan Solivellas Clar (a) Caxet.
Miguel Capó Capó (a) Tofol.
Buger 27 de Agosto de 1894.—El

Buger 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Gabriel Amengual.—P. A. del A.— Francisco Camps.

Núm. 1820

ALCALDIA DE ALARÓ

cincu

seis d

cuarto

cuent

con la

lell»

tera c

Oeste Marg

co ce

de P

sorte

y al N. (a

cedo

mad

en valo

can lade

sub

Anuncio. - Ejecutado el repartimiento de consumos, vecinal y de la sal, gremial de granos y de alcoholes aguardientes y licores de esta municipalidad y año económico que rige estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma durante los ocho días hábiles desde el día 10 al 18 de los corrientes á efectos de reclamación. Alaró 7 Septiembre de 1894.—Juan Bes-

tard, Alcalde.

Núm. 1821

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario promovidos por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de María Ferrer y Bauzá, contra los sucesores legales y desconocidos de Bartolomé Pou y Sastre, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de

veinte días, las siguientes fincas:

Una pieza de tierra campo denominada
«El Rafalet», de cabida de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas y linda al Norte con tierra de Lorenzo Tomás, al Sur con camino, al Este con tierra de Sebastian Amengual y al Oeste con la de Antonio Fullana; justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Y otra porción de tierra cultivo llamada «El Canyeret», de estensión seis huertos ó sean cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas, en la que existe una casa de dos vertientes, y linda al Norte con un camino, al Sur con tierra de Jaime Juan, al Este con la de Miguel Sastre y al Oeste, con otra de María Trobat; justipreciada en seiscientas pesetas.

Ambas fincas radican en el término de

la villa de Alguida.

Queda señalado para el remate el día seis de Octubre próximo á las once de su mañana en el local que ocupa este Juzgado: que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo su pago á cuenta al en que fueran adjudicados y devuelto a los demás; que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta serán de cargo del comprador: debiendo hacer presente que los títu los de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma cinco Septiembre de mil ocho. cientos noventa y cuatro.—José Escolano.

-Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1822

Por el presente tercero edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo, las fincas si-

Una porción de tierra sita en la villa de Montuiri, perteneciente á «Son Colell ó Collell» denominada «Ses Casas», de estensión de diez y siete hectáreas, ochenta áreas, setenta y dos centiáreas y veinte y cinco decímetros ó sean veinte y cinco teradas, veinte y siete destres y ochenta y dos décimas; linda al Norte con por-ción de «Son Colell» llamada «El Puig» con tierras de Antonio Gomila, de los concon tierras de Antonio Gomila, de los consortes Antonio Mayol y Gerónima Arbona, porción que se describirá llamada «Pleta y Font» y otra llamada «El Figueral» de Magdalena Buñola, todo lo expresado concarretera de Palma á Manacor intermedio, al Sur con tierras de Nadal Noguera, here deros de Mateo Trobat y con las de here deros de Bartolomé Miralles; todas procedentes de «Son Miró» camino de estable cedores intermedio, al Este con el predio «Son Comellas» y al Oeste con las de Antonio Mayol y Gerónima Arbona, con las de José Mesquida y Antonia Moll su esposa, con las de Pablo Rossiñol y con las de Francisco Miró, mediante camino de establecedores de «Son Colell».

Otra llamada «El Puig», de estensión

TENT

Otra porción llamada «Pleta y Font», de seis hectáreas, trece áreas, ochenta y cinco centiáreas ó sean ocho cuarteradas, dos cuartones, cincuenta y seis destres y setenta y nueve décimas; linda al Norte con camino de San Miguel, al Sur con la porción «Ses Casas» antes descrita, carretera de Palma á Manacor intermedia, al Este con tierras de Catalina Gual y de los consortes Antonio Mayol y Gerónima Arbona y al Oeste con las de Miguel Sastre, Pedro N. (a) Goix y mediante camino de establecedores con tierras de José Ginard alias Merchando, N. Sitjar (a) Poque Terra, herederos de Rafael Vich, Micaela Gomila (a) Mostela y porcion de «Son Colell» lla-mada «El Figueral» de Magdalena Buñola que luego se describirá. Quedan justipreciadas las tres porciones de tierra antes descritas por el perito nombrado al efecto en veinte y siete mil quinientas pesetas valor en capital.

Y otra llamada «El Figueral», de extensión de una hectárea, ochenta y cinco centiáreas y setenta y nueve decimetros ó sea una cuarterada, un cuarton, sesenta y siete destres y noventa y una décimas; linda al Norte con tierras de Micaela Go-mila, al Sur con carretera de Palma á Manacor mediante, con porción de «Son Colell» llamada «Ses Casas», al Este mediante camino de establecedores con porción de «Son Colell» denominada «Pleta y Font» y al Oeste con parte enagenada á á Pablo Cerdá. Queda justipreciada por el indicado perito en la cantidad de cinco mil pesetas valor en capital. Pertenecen las tres primeras porciones de tierra á don Melchor Cloquell y Mateu y esta última á su consorte D.ª Magdalena Buñola y Mascaró y se venden á instancia de D. Gregorio Guesa y Vicana y socios, para pero de rio Guasp y Vicens y socios, para pago de cantidad, intereses y costas y queda seña-lado para su remate el día doce de Octubre próximo venidero á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado, cuya subasta y remate se verificará bajo los pactos y condiciones siguientes:

Prrimera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan exami-narlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunes otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna Por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. Se admitirán posturas sin sujeción á tipo y todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juz-gado el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, dichas consignaciones se devolverán á sus res-Pectivos dueños acto seguido del remate, epto la correspondiente al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Los ejecutantes quedan dis-pensados de dicho depósito si se presenta-

Sen como postores, y Tercera. Serán de cargo del comprador ó compradores las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes, incluso su inscripción en el Registro de la propiedad; pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue D. Gregorio Guasp y socios, contra D. Melchor Cloquell y su consorte doña Magdalena Buñola. Palma seis de Septrembre de mil ocho-cientos noventa y cuatro.—José Escolano.

Ante mí, Enrique Bonet.

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se sacan á públita subasta por término de veinte días las fincas que se espresarán embargadas á Magdalena Vaquer y Morey vecina de ésta, en los conceptos que usa en autos ejecución de sentencia sobre pago de pesetas que contra ella siguen á instancia de la Sociedad «Crédito Balear» domiciliada en

1.ª Tres cuartones cinco destres de tierra secano y viña en el parage llamado Son Caulas de este término equivalente á cincuenta y cuatro áreas, veinte y siete centiáreas, linda por Norte con tierras de D. Guillermo Rosselló, por Oeste con la de Francisca Ana Puigrós y por Sur y Este con terrente, justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas.

2.ª Una cuarterada y media de tierra secano, poco más ó menos, sita en el Rafalot de este término, equivalente á una hectáreas, seis áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, linda por Norte con tierras de Onofre Fullana, por Sur con las de Magdalena Llull y Bartolomé Puigrós, por Este con las de Sebastian Santandreu y por Oeste con las de Bartolomé Pascual, justipreciada

en mil quinientas pesetas. 3.ª Una casa y dependencias sita en esta villa, calle del Hospital número treinta y tres que linda por la derecha entrando con cochera de herederos de Antonio Vallespir, por la izquierda con cochera de Ana Truyol y Galmés y por el fondo con casa de dichos herederos y el Truyol justipreciada en ochocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y ocho de Setiembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio verificándose dicha venta bajo os pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate escepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantia y en su caso como parte del precio de la venta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª No se ha suplido en los autos la falta de titulación de las fincas.

3.ª Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura serán de cargo del comprador.

4.ª No serán baja del precio los censos y demás cargas perpetuas que acaso pesen

Dado en Manacor á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Zamora.—Ante mi, Miguel

Núm. 1824

Don Juan Garcia Taheño, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: que en meritos de las diligencias que se siguen en este Juzgado para llevar á efecto el pago de costas de la causa criminal seguida contra José Escandell Torres (a) Sellarás vecino de Santa Gertrudis y otro sobre robo, en providencia de veinte y siete del actual, he mandado, salga á subasta en venta y término de veinte días la nuda propiedad del referido José Escandell, nombrada El Escañaca de Dalt sita en la parroquia de Santa Gertru-dis, extensiva de tres hectáreas ochenta y cinco áreas de tierra secano, regadío, árboles y una pequeña casa en estado ruinoso, lindante por Norte con tierras de Juan Bufí, Este y Oeste con las de Antonio Rafora de An món y por Sur con las de D. Ignacio Tur y Riera, de valor, según justiprecio, de mil ciento sesenta y ocho pesetas; cuya finca corresponde en propiedad al referido José Escandell y Torres (a) Sellarás y en Antonia Cire perlitas.

Jaime Ros, plata.

A. Perelló, de filercito plata.

usufraucto á la madrasta de este Eulalia Roig y Tur según testamento de José Escandell y Planells, padre y marido respectivo de los referidos José Escandell y Torres y Eulalia Roig y Tur, otorgado ante el Notario D. Narciso Puget en diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, dicha finca se halla afecta según el referido testamento al pago de los de-rechos legítimos á las hijas del testador llamadas Maria Escandell y Torres y Margarita Escandell y Roig; cuyo remate ten-drá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Septiem-bre próximo y hora de las diez de la manana bajo las condiciones siguientes:

11.ª El comprador deberá pagar los de-rechos legítimos que sobre dicha finca corresponden á María Escandell y Torres y Margarita Escandell y Roig y no podrá entrar en posesión de la misma hasta despues de la muerte de la usufructuaria

Eulalia Roig y Tur. 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecuora las dos terceras partes del justipre-cio, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio. 3.ª Los gastos de subasta y remate y transferencia de la propiedad serán de

cuenta del comprador.

4.ª Los títulos de propiedad que obran en las diligencias estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y podrán enterarse de ellos los licitadores y no tendrán

derecho á exigir ningunos otros.

Ibiza treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 1825 CÉDULA DE CITACION

En el sumario que se instruye sobre robo de dinero y alhajas cometido la no-che del catorce al quince de Junio último en la agencia de préstamos la «Esperanza» de D. Francisco Taronjí, sita en esta ciu dad calle de Carrió número cinco; el señor Juez de instrucción de este partido ha acordado se cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, á las personas, cuyo domicilio se ignora, que tenian empeñadas en e citado Establecimiento las alhajas sustrai das, continuadas en la relación presentad por el Taronjí; para que dentro el término de diez días comparezcan en este Juzgad con el fin de prestar declaración en diche sumario, apercibidos de que en su defecto les pararé el perjuicio á que hubiere luga

Las personas continuadas en dicha re lación, con espresión de las prendas em peñadas y del respectivo importe del prés

t	amo, son las siguientes:	0 4
		Préstamos
	1 1 4 1 6 6 6 6 6 7	Pesetas
	Francisca Sanchez, un alfiler oro	e e
-	con granate.	6'50
	J. O., un reloj plata remontoire	8 8
	estropeado.	8,00
	J. O., una pila plata y un relo-	2 0
	jito antiguo de id. tapa de vidrio.	15.90
	J. O., ocho aldabas y una parti-	
	de de piezas accesorias de plata	
	antigua	73'00
	María Amengual, unos aretes	1000
	oro y coral.	10.00
	A. Jaume, una fosforera de plata.	2,00
	C. Adrover, un reloj pequeño	
ł	remontoire y una argolla plata con	11100
į	dijes.	11'00
۱	J. Garau, una medallita de oro.	1'25
I	Antonia Pericás, cuatro botones	11(0)
ı	oro con piedras.	11'25
ı	Francisca Ferrer, un reloj plata	
ı	viejo, unos aretitos oro y una pul	4'00
ı	sera blanca de metal.	
ı	Antonio Jover, un anillo oro con	6'00
ı	piedras.	
I	Catalina Gibert, un rosario con	
۱	cruz negra y oro y un anillo oro	. 8'00
ı	con perlas.	
١	Antonia Cirer, un anillo oro con	3.00
ı	perlitas. Jaime Ros, una cadenita d	
A age		3.00
-	plata. A. Perelló, dos rosarios y un al	The second second
п	A. I dieno, dos losarios y du a	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN

1 3		10000	
5		Francisca Llabrés, un anillo y par aretitos de oro.	00
7	1	Juan Costa, un reloi remontoire	
	v 1	nn bolsillo de plata 21' Catalina Moll, un par aretes de	00-
	ore	1	
1		Juan Juan, un anillo de oro 4' María Bauzá, un cubierto de	00
r	pl	ata v un reloj de llave 18°	00
-		Miguel Puigserver, dos tumbas de oro 13	00
е		Juan Arrom, un reloj antiguo y.	
1-		denita de plata. Francisca Rigo, dos pares areti-	·00
	to	s de oro y una cadenita plata 5	600 650
e-		Juan Barceló, un bolsillo de plata 4 Francisco Bonet, un par aretes	30
s	to	rnillos. 4	,00°
á s-		María Bauzá, nn anillo oro y un	
ia	ps	ar aretes de oro	,00
10		co con piedras y una reliquia de	100
e-	01	U Y VIULIU.	600
el	No. of Lot	Miguel Bujosa, dos cubiertos pe-	100
у	q	ueños de plata	400
le	d	e oro. estatuemen jolen un deug. Aus	3.00
an	0	María Peña, dos pulseras y una ucharita plata.	7'00
en en		María Oliver, un reloj de plata	
n- án	8	Francisca Oliver, un alfiler y un	8'00
ail	p	ar aretes oro v piedras 3	0°00 4°50
ar-		Jaime Más, un par botones para	9 990
ite	1	os puños. 2 Gabriel Llompart, un anillo oro	0,00
	C	on perlitas.	4.00
		María Muntaner, dos anillos oro	1 '0 0
ore	1	José Ferrer, una sortija oro, pla-	
no- mo	t	a y diamantes. Francisca Bauzá, un anillo oro.	7'00 4'00
a»	1	M. Bujosa, un anillo de oro con	6 ·0 0
iu- ior	301	oiedra falsa. C. Pericás, un par aretes oro y	
ha		piedras. Autonio Jover, una tumbaga y	3'25
jue sta	1	un anillo oro con piedra.	9.00
ilio el	1	Magdalena Oliver, un alfiler oro y piedras, un anillo oro y plata y	
rai-	8	uno oro y piedras.	19'00
ada ino		J. O., un cubierto pequeño de plata.	6.00
ado		Catalina, Mesquida, cuatro bo-	5.00
$\frac{\mathrm{cho}}{\mathrm{cto}}$	200	Ti, Tiii aba oaaoba a pii	10.50
gar.	1	María Bauzá, un cubierto de plata.	10'50
re- em-		Salvador Gomez, un reloj re-	
rés-	1	montoire. Magdalena Pizá, una cadenita	10,00
amos	4	de oro, y una cruz oro con piedras. Herme.º Serra, un reloj antiguo	20,00
etas	-	de plata.	2.75
6.50)	María Sancho, dos cruces de pla- ta y una partida granos verdes.	3'00
8.00		Luis Vert, dos bolsillos plata,	000
5'9(0	dos botones oro bajo, un medallon con una cadenita oro bajo.	25'00
5,81		Gabriel Sabater, unos aretes oro	I GE
30		y piedras. Antonia Pericás, tres botones oro	5.00
		con piedras.	4.00
00		Juan Jaume, una cadena cor- doncillo con mosqueton falso.	34'00
5	288	María Vidal, un anillo oro con	2.50
1.0	0	perlitas. Margarita Gimenez, un anillo	
1'2	5	oro, plata y diamantitos. Francisca Estadas, un reloj de	15'00
11'2	25	plata antiguo.	4.00
		Catalina Mesquida, diez botones oro payesa, pequeños Antonio Llabrés, un reloj re-	9,00
4'(00	Antonio Llabrés, un reloj re- mentoire.	7'00
64	00	Manuel Balanzat, un reloj pe-	
		queño remontoire. Isabel Barrio, un reloj remon-	6,00
84	00	toire plata.	8'50
34	00	María Solt, un reloj pequeño plata para señora.	8'00
		Catalina Bernad, un rosario con	4.00
3,	00	cruz de plata. Catalina Magraner, tres anillos	
3	50	oro y piedras falsas.	16.00

a, y le

0, e-:e-

e-io

n-as

35.

2'00

5'00

3'50

3'00

7'50

4'50

40'00

7'00

17'00

25'00

10'00

2'00

14'00

7'00

2'00

2'75

16'00

5'00

4.00

3'75

7'00

10.00

2'00

19'00

usado.

B. Flores, un reloj rementoire Francisca Moré, un alfiler de cor-

Ludowic René, un reloj antiguo tapa de vidrio y un anillo oro. . Miguel Perales, un reloj antiguo

y una moneda plata. Jacinto Ballester, un estuche con doce cucharitas de plata para café.

Margarita Bennasar, diez botones oro y piedras falsas y cuatro botones dichos de malta.

M. Fuyana, un par arrecadas topacios, un alfiler con piedras y una pieza oro. María Durán, un par criollitas

de oro. Antonio Cladera, una cadena de reloj de plata.

Juan Miquel, un reloj remontoire

Magdalena Vidal, un anillo oro

con piedra falsa. José Serra, un alfiler de corbata

oro y piedras. Catalina Ribas, diez botones oro con piedras falsas. Juan Masot, un par dormilonas

oro y piedras.

B. Rosselló, un anillo oro.

Francisco Canals, un alfiler oro para corbata. Rafael Barceló, un bolsillo plata

y un alfiler de oro. Juanita Fuyana, un alfiler plata de un duro de dos mundos y un par aretitos oro.

Matias Pujadas, una cuchara de plata. Juan Planas, dos botones para puños y uno para camisa, todos de

José Serra, un anillo oro con piedra falsa.

Núm. 1827 Bartolomé Mulet, un reloj plata ISLEÑA MARÍTIMA 5'00

6'00

7'00

6.00

11'00

18'00

4'00

6'00

6.00

15'00

8'00

3'00

6.00

16'00

4'50

4'00

Antonio Barceló, un cubierto de

María Fuyana, un imperdible

Miguel Salvá, un reloj plata re-

Jenaro Garcia, un reloj de plata

Francisco Rullan, tres anillos

oro y pedreria y un alfiler de oro

bajo quilate, M. Pascual, un reloj antiguo de

Catalina Castañer, una tumbaga

María Picó, un reloj antiguo con cadenita dorada.

Juanita Fuyana, una cadena de oro con mosqueton falso.

antiguo y uno remontoir de niquel

María Horrach, un anillo oro con piedra falsa.

Antonio Servera, un reloj plata

remontoir con los arcos dorados. .

Antonia Vanrell, un reloj plata cadenita plata y un bolsillo de

J. O., un boton de oro con coral.

Magdalena Monserrat, un anillo

de oro con una piedra verde. Rosario Cardona, un pañuelo se-

da, una cruz y unos aretes oro bajo quilate con piedras falsas.

una cadenita plata.

María Pujol, un reloj niquel y cadenita y dos pulseras.

Catalina Más, un reloj remontoire

y cadenita de plata. 10'00
Y con el fin de que tenga su debido
cumplimiento lo mandado expido la pre-

sente cédula para su inserción en el Bolle-

TIN OFICIAL de esta provincia.

Palma seis Julio de mil ochocientos no-

María Durall, un tenedor plata y

Angela Comes, un reloj plata

oro y piedras. Sebastian Frau, un reloj remon-

toire y cadena plata.

remontoire.

El accionista D. Juan Gralla y de Estein ha solicitado se le expida título por duplicado de su acción nominativa número 797 por habérsele estraviado el que al efecto se le entregó; y la Junta de Gobier-no antes de acceder á dicha solicitud, ha dispuesto que con arreglo á los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos se publique este anuncio para que los que se crean con derecho á dicha acción puedan hacerlo valer dentro del término de quince días, pasado el cual sin reclamación alguna se espedirá el título por duplicado á favor del solici-tante, quedando por lo tanto caducado el título primitivo.

Palma 5 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Ramon

Obrador.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vistas las instancias formuladas por el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil de esta Corte y el de la Cámara oficial de Comercio y Navegación en solicitud:

Primero. Que se aclare ó modifique la Real orden de 20 de Junio último, respec-tiva á la interpretación del reglamento del impuesto de cédulas personales en cuanto se relaciona con la base imponible de la importancia de los alquileres con respecto á los contribuyentes por contribución in-

Segundo. Que no pueda obligarse á los obreros á pagar cédula superior á la de 11.ª clase.

Tercero. Que no puede el arrendatario de cédulas reclamar diferencia de clase de cédula una vez expedida ésta, cuidándose, por consiguiente, de hacer la clasificación con exactitud antes de expedir la que co-rresponde à cada interesado.

Cuarto. Que el arriendo establezca sus oficinas principales en sitio céntrico y adecuado, y que sus sucursales ó delegaciones se constituyan en locales en que con am-plitud, sin molestias y con personal bas-tante é idóneo se pueda efectuar el despa-

cho con la rapidez necesaria.

Quinto. Que se proceda á una rectificación del padrón general y confrontación de las hojas declaratorias para corregir los errores en que se ha incurrido por el

arriendo al hacer las clasificaciones.
Sexto. Que se obligue al arrendatario
á cumplimentar lo dispuesto por el reglamento sobre legalidad de los títulos de sus agentes y á que separe las funciones de recaudador y agente ejecutivo, con prohi-bición de que éstas puedan recaer nunca en un mismo individuo.

Y séptimo. Que se exija al arriendo atempere su conducta en la tramitación de los expedientes de defraudación y ejecutivos á lo mandado en cada caso en las

leyes y disposiciones vigentes. Vista la ley de 31 de Diciembre de 1881, la instrucción de 27 de Mayo de 1884, la Real orden de 20 de Junio último citadas y las demás disposiciones que rijan

el impuesto: Considerando que la tarifa núm. 2 para la fijación de las cédulas, que forma parte integrante del art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, exceptúa explicita-mente de que sirvan de base para la clasificación de la cédula los alquileres de fincas que sean destinadas á industria fabril ó comercial, y por tanto, dada la acepción general de dicha palabra, de aplicarla en su sentido literal, solo podrian exceptuarse de ser base á la imposición de la cédula los alquileres de la industrias que ocupen la totalidad de una propiedad inmueble, rústica ó urbana:

Considerando que, no obstante lo expuesto, la Administración, dando á dicho

concepto la interpretación más favorable á los intereses del contribuyente, ha considerado extensiva la excepción á los alquileres de diversos locales de una misma finca, y en particular á las accesorías de los edificios que generalmente ocupan los establecimientos ó tiendas de comercio, atendiendo siempre á que en estos locales la parte exterior de los mismos es la que ofrece importancia y es la dedicada al fin industrial, al paso que la interior ó habitación utilizable para las familias carece de

Considerando que no sucede lo propio con respecto á las industrias que se ejercen en los pisos altos de las fincas urbanas, y es porque en éstos se establecen regularmente industrias que solo utilizan para la especulación parte de las habitaciones exteriores. teriores. ya porque las interiores reunen tanta ó más importancia algunas veces que las que respecto á otros contribuyentes sirven por la base del alquiler que pagan para regular la cédula exigible:

Considerando que en todo caso, la regu-lación de la parte de alquiler que á cada concepto corresponde no puede ser facul-tad del arrendatario, sino de la Adminitración, con cuya garantía de inparcialidad no existe el temor de abuso que los solici-

tantes exponen: Considerando, por lo que respecta á la cédula que corresponde obtener á los jornaleros, que la tarifa 1.ª, unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, se halla tan claramente expresado que mientras no reunan otro concepto para clasificar la cédula que les corresponde, el de jornaleros no ies

obliga á obtener otra que la de clase 11.ª:
Y considerando que los puntos 4.°, 5.°, 6.° y 7.º de la petición de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, dada su vaguedad, no pueden ser objeto de resoluvaguedad, no pueden ser objeto de resolución ministerial, ya porque seria necesario demostrar el incumplimiento por parte del arrendatario de las disposiciones reglamentarias, lo cual no se ha verificado por la Cámara solicitante, ya porque las faltas que en estos conceptos pueda cometer el arriendo procede que sean corregidas en primer tétmino por la Administración provincial de Hacienda.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido

Primero. Que la Interpretación de la Real orden de 20 de Junio, respecto á la base de alquiler de locales en que se ejerza industria fabril ó comercial debe concretarse á las que se ejerzan en los pisos altos de las fincas urbanas, no alcanzando. por lo tanto, á las que están establecidas en accesorias ó tiendas.

Segundo. Que la determinación de la parte de alquiler que en las que ocupan pisos altos, correspondo á la especulación industrial y á la vivienda, compete á las oficinas provinciales de la Administración de Hasian.

de Hacienda. Tercero. Que no ha lugar á hacer de claración alguna respecto á la clase de cedula que corresponde á los jornaleros, por hallarse determinado con toda claridad en la tarifa núm. 1. unida á la ley de 31 de Diciembre de 1881, que sólo les corresponde la de 11-a clase, cuando carezcan de otro concepto que les obligue á obtener

otra de mayor precio. Y cuarto. Que se remita al Delegado de Hacienda de esta provincia la solicitud de la Cámara oficial de Comercio á fin de que, prestando la mayor atención á las indicaciones que hace en los puntos 4.º al 7.º, vigile el cumplimiento de la instruc-ción por parte del arriendo y corrija enér-gicamente las faltas que cometiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(Gaceta 7 Septiembre)

PALMA. - ESCUELA - TIPOGRÁFICA.

venta y cuatro.-El actuario, Sebastián Gazá 12'00 Núm. 1826 JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Agosto de 1894.

200		NACIDOS ▼ IVOS							NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL
	LE	GİTIM	os	NO LEGITIMOS TOTAL			TOTAL	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			TOTAL	
Dias.	Varones Hembras.			Varones		Total de vivos.	de	Varones	Hembras.	Fotal	Varoncs	Hembras.	Total	de	ambas clase
11	1		2	-		,	2	"	,	»	>	,	n	,	2
12	-	The state of	1910	910 3	DARK B	>	1	,	>	2	,	,	>	,	1
13		BIT	1	BB	37	>	1	20	1	>	2	>	>	,	1
14		1	1	,	>	,	1	,	,	01	1	1113	>	-	1
15	1	9 70	2	10		2	2	1	,	. 1	1	-	>	1 0	3
16	1	,	1	DESCRIPTION	>	,	1	,	,	00	10000	>	>	» 111	01
17	2	1	3	,	->	1	3	1	>	1.1	,	,	>	1	4
18	2	H. S.	2	1	2	>	2	>	>	>	00)	>	2
19	2	1	3	,	all,	,	3	,	,	2	73	1 >	,	is Day	3
20	2	1	3	*	,	>	3	,	>	ette data	3	iv >	ig &	*	3
	11	8	19	-	-	-	19	2	>	2	>	»	*	2	21

Palma 21 de Agosto de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas n este Juzgado durante la 2.º decena de Agosto de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	DI	FALLECIDOS VARONES HEMBRAS									
	100	toler	VAF	RONES			TOTAL				
	25	Solteros. Casados.		Viudes.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL	
777	-		E 6000	open a			1, 1,1100	173 2 10	10 at 1215 a	Sonn Gar	
11		,	w w	2	2	*	. 1	1	2	4	
12		1	,	>	1	2	1	,	3	4	
13		, ,	»	,	>	>		>	>	>	
14		1	,	30	1	,	»	1	1	2	
15			>	>		1	»		1	1	
16		,	,	»		>>	2	>	2	2	
17		ours.				,	,	1	1	1	
18		,	»	>	Territoria	l »	>>	,	,	>	
19		100	"	»	De Francis I	,	»		» »		
20		1	>	,	1	>	,	>	»	1	
		STORE OF STREET	of smile	Section 3			THE SE	S. Marin	201 201	13900 11	
TAX AND S		3	-	2	5	3	4	3	10	15	

Palma 21 de Agosto de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.